

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 679

4 de noviembre de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para designar el Columbus Park como proyecto prioritario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; eximir del pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble la obra artística conocida como “El Nacimiento de un Nuevo Mundo”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 125-2016 estableció la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico” y, entre otras regiones geográficas, demarcó la Región Turística de Porta Atlántico en la zona norte de Puerto Rico. La Ley 125, *supra*, también ordenó a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante, CTPR) revisar el Plan Maestro para el Desarrollo del Turismo Sostenible en Puerto Rico, así como establecer la creación de Comités de Trabajo. Sin embargo, la implementación de esta legislación, aunque ambiciosa en su creación, se quedó corta en la ejecución sobre la mencionada región. A pesar de este mandato legal, actualmente solo dos distritos han recibido la atención requerida por la Ley 125, *supra*, primordialmente el Distrito Especial de la Montaña y el Distrito Porta del Sol.

En 1998 llegaron a nuestras costas unas 2,750 piezas de bronce y cobre las cuales fueron producidas en la fundición establecida por la Zarina Catalina La Grande, para

crear las decoraciones del Palacio, hoy Museo de la Ermita, en San Petersburgo. Estas piezas fueron diseñadas por el artista y escultor moderno más reconocido de Rusia, Zurab Tseretelli. Después de dormitar por década y media en las playas de Cataño, las piezas finalmente llegaron a Arecibo en el 2013 y bajo la dirección personal del escultor Tseretelli, de artesanos rusos y puertorriqueños se erigen en el barrio Islote convirtiéndose en el monumento más alto del hemisferio occidental. El artista bautizó su obra como "*El Nacimiento de un Nuevo Mundo*", en celebración de los quinientos años del descubrimiento de América por los europeos. Sin embargo, es coloquialmente conocida entre los ciudadanos como la "Estatua de Colón". Es una obra única en el mundo por su significado histórico, magnitud, complejidad estructural y belleza. El monumento cuenta con 360 pies de altura. El peso de su bronce y cobre sobrepasa las 650 toneladas. Antes que fuera erigida, esta obra de arte fue valorada por la prestigiosa firma *Gurr Johns International* en sobre 80 millones de dólares. Empresarios privados rusos y puertorriqueños han financiado la misma en su totalidad. Lo que fue un sueño ahora es una obra que formará parte del acervo cultural y del patrimonio de Puerto Rico.

Inmediatamente desde su llegada y construcción esta se convirtió en un imán al turismo y en un motor de desarrollo económico. Tanto así que la preciosa Carretera PR-681 a la altura del barrio Islote se convirtió en una vía turística de importancia. Por tal razón las vías de tránsito y los accesos a dicha obra son insuficientes. Al presente, estas limitaciones de infraestructura regional no permiten que el área se desarrolle a la medida de su inmenso potencial. El monumento no ha sido inaugurado y ya se palpa el desarrollo económico que emana. Los residentes y empresarios locales ya operan nuevos negocios turísticos que incluyen artesanos, restaurantes, acceso a hermosas playas, condominios y pequeñas hospederías.

Por años el gobierno de Puerto Rico y esta legislatura se han esforzado en promover el desarrollo de la industria turística en nuestra Isla del Encanto. Ha sido un esfuerzo serio, arduo y bien intencionado. El turismo representa oportunidades de

empleo en todo Puerto Rico para miles de empresarios y empleados puertorriqueños. Este también atrae, en combinación con otros incentivos, la entrada de capital extranjero. El Distrito de Porta Atlántico es un esfuerzo creciente que tendrá un impacto positivo en la economía de la región norte.

El Proyecto "*Columbus Park*", es una oportunidad única de presentar nuestro monumento y a la misma vez revelar al mundo toda la gama de recursos naturales que posee nuestro país. Es un ejemplo de cómo desarrollar experiencias únicas donde el turismo y la protección al ambiente creen un balance para esta generación, así como a las venideras. Solo una estrategia bien estructurada, diseñada y ejecutada para el Distrito Porta Atlántico, nos permitirá presentar ante el mundo nuestros atractivos turísticos, a la vez que nuestra gastronomía, y la amabilidad y hospitalidad que existe fuera del área metropolitana.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa, consciente de la necesidad de crear legislación que impulse y fortalezca la industria del turismo y las economías regionales, considera de vital importancia designar en el barrio Islote de Arecibo el proyecto *Columbus Park* como proyecto prioritario bajo la política pública uniforme del Distrito Turístico de Porta Atlántico y eximir al monumento "Nacimiento de un Nuevo Mundo" del pago de toda contribución de la propiedad inmueble.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la "*Ley para designar el Columbus Park como*
3 *proyecto prioritario del desarrollo turístico de la Región Turística Porta Atlántico*".

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5 Sera política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el
6 designar el monumento "*El Nacimiento de un Nuevo Mundo*" en el barrio Islote de

1 Arecibo como monumento histórico y el parque turístico Columbus Park como
2 proyecto prioritario del desarrollo turístico de la Región Turística Porta Atlántico.

3 Artículo 3- Proceso Especial para la Evaluación y Concesión de Permisos

4 (a) Proceso Especial. - Las agencias gubernamentales con injerencia en la
5 tramitación de los permisos, consultas, licencias, franquicias, o certificaciones para
6 los proyectos de desarrollo turístico relacionados al parque turístico *Columbus Park* se
7 regirán por lo establecido en la sección 6070.69 de la Ley 60-2019, según enmendada,
8 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” y se les dispensará del
9 cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la Ley 161-2009,
10 según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos
11 de Puerto Rico”, la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida
12 como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, la Ley 107-2020,
13 según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Ley
14 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
15 Uniforme del Gobierno”, y los reglamentos promulgados al amparo de las mismas.

16 Artículo 4.- El monumento “*El Nacimiento de un Nuevo Mundo*”, estará exento a
17 perpetuidad del pago de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble
18 según impuesta por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código
19 Municipal de Puerto Rico”, y todas las demás contribuciones municipales,
20 entiéndase, las patentes municipales, arbitrios y otras contribuciones municipales
21 impuestas por cualquier ordenanza municipal sobre tal edificación y el solar donde
22 está enclave de acuerdo con los términos de esta Ley.

1 Artículo 5.- Separabilidad

2 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
3 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
4 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
5 dictamen adverso.

6 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.